

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 384-2010-MDSM-A

San Marcos, 16 de Agosto del 2010

VISTO: El Informe N° 023-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 15.06.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20 y 39 de la Ley orgánica de Municipalidades, N° 27972.

Que, por Resolución de Alcaldía N°187-2010-MDSM-A del 13 de abril del 2010, se dispone la Conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD— de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que actúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta.

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad."

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso."

Que, mediante Informe N° 023-2010-MDSM-CEPAD, de fecha 15 de Junio de 2010, la CEPAD señala que ha quedado acreditado que la conducta del denunciado Moisés Oswaldo Marín Díaz ha contravenido a una falta de carácter laboral considerada como leve, la misma que debió de ser sancionada oportunamente ya sea con llamada de atención por su jefe inmediato o amonestación escrita por la Sub Gerente de Recursos Humanos conforme a sus funciones y facultades establecidas en el ROF y el reglamento interno de trabajo de la MDSM. Asimismo señala La CEPAD en pleno que dichas infracciones sin dejar de ser sancionable no amerita la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.



Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Alcalde como Titular de la Entidad, tanto por la Constitución Política del Perú, como por el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el D. Leg. 276;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Sr. Moisés Oswaldo Marín Díaz (Sub Gerente de Desarrollo Local y Turismo), debiendo archiversse definitivamente los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita los presentes actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que los Archive según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

